

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE LA SOLICITUD: 0675000005516
EXPEDIENTE No. CT/003/16

RESOLUCIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 0675000005516, EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS LOS ARTÍCULOS 64, 65, FRACCIÓN II, 141, FRACCIÓN I Y 143 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

México, Ciudad de México, a trece de junio de dos mil dieciséis.

VISTO: Para resolver el expediente número CT/003/16, respecto del procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud número 0675000005516, se procede a dictar la presente resolución, y;

RESULTANDO

I.- Que con fecha 16 de mayo de dos mil dieciséis, el particular presentó solicitud de acceso a la información, a través de la Unidad de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, a la que le correspondió el número 0675000005516 en los siguientes términos:

“Los expedientes vinculados al registro de indemnizaciones por responsabilidad patrimonial a que se refiere el artículo 16 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado” (sic)

II.- Atendiendo la solicitud de acceso a la información, se envió oficio UT/137/2016, con fecha 23 de mayo de 2016, a la Dirección Técnica Jurídica; recibiendo respuesta por parte la Gerencia de lo Contencioso Administrativo mediante oficio GCA/138/2016, de fecha de recepción del 26 de mayo de 2016, en el que informa lo siguiente:

Se refiere a oficio UT/137/2016 mediante el cual se hace referencia a la solicitud de acceso a la información número 0675000005516, en la que se solicita:

“Los expedientes vinculados al registro de indemnizaciones por responsabilidad patrimonial a que se refiere el artículo 16 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.” (sic)

sobre el particular, después de una exhaustiva búsqueda en los expedientes de esta instancia por información del Lic. Luis Guzmán Gómez, Director Técnico Jurídico y con fundamento en los artículos 64, 65, fracción II, 141, fracción I y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en el que se informa que no se encuentra expediente vinculado al registro de indemnizaciones por responsabilidad patrimonial a que se refiere el artículo 16 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

”. (sic)

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

III.- Por lo anterior, y derivado de la revisión de la información del oficio GCA/138/2016, el día de hoy 10 de junio de 2016, se da vista al Comité de Transparencia, para la solicitar la clasificación de información inexistente, la cual es solicitada por la Gerencia de lo Contencioso Administrativo; lo anterior, toda vez que el área administrativa indica que realizó una búsqueda exhaustiva en los expedientes del área jurídica.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con el artículo 6º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción III y 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 57 del Reglamento de dicha Ley. Asimismo, por acuerdo SOII. 30/07/15.4., adoptado en la Segunda Sesión Ordinaria del año en curso, este Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública **se declaró en sesión de trabajo permanente**, a partir del 30 de julio de dos mil quince, para atender solicitudes de acceso a la información y datos personales.

SEGUNDO.- Que el solicitante presentó el 16 de mayo del año en curso, la solicitud de acceso a la información número 0675000005516 a través de la Unidad de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

TERCERO.- Que la Gerencia de lo Contencioso Administrativo determinó que la información requerida en la solicitud 0675000005516, **es inexistente** en los términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Que una vez revisada la documentación aludida en el numeral inmediato que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 141, fracción I y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se estima necesario que se recaben mayores elementos de convicción que permitan a este Órgano Colegiado brindar certeza al solicitante, de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustiva respecto la información requerida.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en lo previsto en el artículo 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se ordena ampliar el plazo de respuesta de la presente solicitud de información por un periodo de 10 días más (*contados a partir del día siguiente hábil a la emisión de la presente determinación*), a efecto de que la Unidad de Transparencia de este Descentralizado realice las gestiones necesarias tendientes a que la búsqueda de la información respectiva se haga de una manera más exhaustiva, siendo que de continuarse con el mismo resultado, se deberá solicitar en su momento a este Comité de Transparencia su intervención a efecto de que confirme la inexistencia correspondiente.

Por lo que se ordena instruir a la Unidad de Transparencia de este Organismo notificar por su conducto la presente determinación a través del medio de comunicación respectivo.

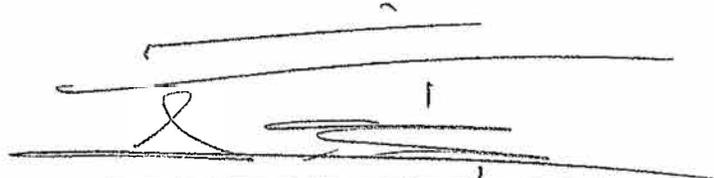
Por lo expuesto y fundado, este Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública:

RESUELVE

PRIMERO. - Se determina ampliar el plazo de respuesta de la solicitud de acceso a la información, con el fin de solicitar un búsqueda exhaustiva en los archivos de la institución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 141, fracción I y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente determinación al solicitante a través de la Unidad de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública conforme a derecho proceda.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, Lic. José Ramón Escalante Andrade responsable del Área Coordinadora de archivos y Subgerente de Trámites, Gestión y Archivo Histórico; Lic. Clarisa Catalina Torres Méndez, Titular del Órgano Interno de Control en Lotenal y Vocal del Comité de Transparencia, y el M. en D. Jorge Mario García Ávila, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; con fundamento en los artículos 64, 65, fracción II, 141, fracción I y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**M. en D. Jorge Mario García Ávila
Titular de la Unidad de Transparencia
y Presidente del Comité de Transparencia**



**Lic. Clarisa Catalina Torres Méndez
Titular del Órgano Interno de Control en
Lotenal y Vocal del Comité de
Transparencia**



**Lic. José Ramón Escalante Andrade
Responsable del Área Coordinadora de
archivos y Subgerente de Trámites**